

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 8 de noviembre de 2016

Núm. Ext. 446

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 926 QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1371

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL AÑO LEGISLATIVO COMPRENDIDO DEL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2017, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

folio 1372

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A INSTRUMENTAR DIVERSAS ACCIONES PARA LA ENTREGA DE LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1388

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, noviembre 7 de 2016
Oficio número I-021/2016

Flavino Ríos Alvarado, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 926

QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan la fracción VIII del artículo 7; la fracción V del artículo 51; el Capítulo Sexto del Título Sexto y sus artículos del 73 al 76; se reforman los artículos 3, fracción XVII; 15, fracciones VII, XII y XIII; 18, fracción III; 28, fracción I; 30, fracción VIII; 31, fracción II; 34; 35, incluido el acápite; 36, fracciones VII y VIII; el rubro del Capítulo VI del Título Cuarto; 40, incluido su acápite; 42; 46, párrafo primero; los rubros del Título Sexto y del Capítulo I del mismo; 51, en su acápite y en el párrafo primero; 52, párrafo primero y fracción IV; 56, párrafo primero; 60, párrafo primero; 63; 65; 67; 69, párrafo primero; 70; 71, párrafo tercero; 77; 88, párrafo primero y fracciones I y IV; y se adicionan un tercer párrafo y las fracciones I a VI al artículo 2;

la fracción XVII Bis al artículo 3; las fracciones I Bis, VII Bis, XII Bis y XII Ter, al artículo 15; el artículo 18 Bis; la fracción III Bis al artículo 52; y la fracción VII al artículo 88, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

...

El patrimonio propio de la Fiscalía General estará constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de sus actividades, y de los cuales sea titular, y de los que en un futuro adquiera;

II. Las partidas, estatales y federales, que anualmente se asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado; o las que gestione en diferentes organismos nacionales o internacionales y que coadyuven al cumplimiento de sus funciones;

III. Los fondos y las donaciones que reciba, bien sean en numerario o en especie;

IV. Las percepciones derivadas de suscripciones, pago de cuotas de inscripción por la participación en cursos, seminarios, programas de estudio y análogos, que sean impartidos por la Fiscalía General del Estado;

V. Los derechos de autor y los ingresos que se deriven de su explotación, en términos de la legislación aplicable; y

VI. Los ingresos que perciba por cualquier concepto, tales como:

a) La adjudicación de bienes muebles e inmuebles, asegurados y decomisados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b) Del fondo auxiliar; y

c) Los demás que pudieran generarse, conforme a derecho.

Artículo 3. ...

...

I. a XVI...

XVII. Policía de Investigación: La Policía Ministerial especializada en la investigación de delitos, que incluye a los Detectives;

XVII Bis. Policía Científica. El cuerpo especializado de Policías con capacidades para procesar la escena del hecho probablemente delictivo;

XVIII. a XXIII...

Artículo 7. ...

...

I. a VII...

VIII. Derogada;

IX. a XVIII. ...

Artículo 15. ...

...

I. ...

I Bis. Oficial Mayor;

II. a VI. ...

VII. Fiscales de Distrito de las Unidades Integrales;

VII Bis. Fiscales Encargados de las Sub-Unidades Integrales;

VIII. a XI. ...

XII. Unidades y Sub-Unidades de Atención Temprana;

XII Bis. Facilitadores;

XII Ter. Facilitadores Especializados en Justicia para Adolescentes;

XIII. Otros Órganos, y

XIV. ...

Artículo 18. ...

...

I. a II...

III. Requerir informes y documentos a los particulares y a las personas morales, sujetándose a los términos previstos en las disposiciones legalmente aplicables;

IV. a XI...

Artículo 18 Bis. Atribuciones en materia de Justicia para Adolescentes

En materia de justicia para adolescentes se aplicará un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y para ello tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercitar las acciones legales en materia del Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes, salvaguardando en todo momento el interés superior de la niñez, así como el de sus derechos;

II. Vigilar la observancia de los principios constitucionales en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;

III. Conducir a las policías y peritos especializados en la investigación de los hechos que la ley señale como delitos;

IV. Solicitar a la autoridad administrativa especializada la evaluación de riesgos;

V. Ejercer la acción penal ante los tribunales especializados;

VI. Privilegiar el principio de mínima intervención, a través de la aplicación de criterios de oportunidad y soluciones alternas;

VII. Generar información estadística para el Sistema Nacional previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y

VIII. Las que determine la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 28. ...

...

I. Recibir y atender las solicitudes de información que realicen los particulares, en los términos previstos por la normatividad aplicable;

II. a IV...

Artículo 30. ...

I. a VII...

VIII. Organizar y dirigir a los Fiscales en cualquiera de sus denominaciones, Policía de Investigación, a la Unidad de Aná-

lisis de la Información, y a los servicios periciales, ejerciendo el mando directo sobre dichas unidades;

IX. a XXIX...

Artículo 31. ...

...

I. ...

II. Autorizar el desistimiento del ejercicio de la acción penal en cualquier momento del procedimiento hasta antes de la sentencia;

III. a X...

Artículo 34. ...

El Abogado General dependerá directamente del Fiscal General, será el titular de la Dirección General Jurídica y tendrá las facultades y atribuciones que determinen esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 35. De la Unidad de Análisis de la Información.

La Unidad de Análisis de la Información estará adscrita a la oficina del Fiscal General, y cumplirá las funciones que en materia de inteligencia y política criminal establecen esta Ley, su Reglamento, y demás normatividad aplicable.

Artículo 36. ...

...

I. a VI...

VII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad, cuando en la realización de las visitas de inspección o de los estudios técnico-jurídicos que realice en las distintas áreas de la Fiscalía General, se detecten faltas u omisiones que contravengan esta Ley y demás disposiciones aplicables; así como iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de separación a que se refiere esta Ley en su Título Octavo, e imponer las sanciones que la ley señale;

VIII. Iniciar las carpetas de investigación, cuando de la realización de las visitas de inspección o de los estudios técnico-jurídicos que realice en las distintas áreas de la Fiscalía General, se detecten hechos posiblemente constitutivos de delito cometidos por servidores públicos de la misma, y perseguir el delito ante los tribunales competentes;

IX. a XII. ...

**CAPÍTULO VI
DE LAS UNIDADES Y SUB-UNIDADES DE
ATENCIÓN TEMPRANA**

Artículo 40. Unidades y Sub-Unidades de Atención Temprana

La Fiscalía General por sí, o en convenio con las instituciones de seguridad pública y de atención a víctimas, establecerá Unidades y Sub-Unidades de Atención Temprana en los diferentes municipios del Estado, con el fin de:

I. a II...

Artículo 42. ...

La Policía de Investigación estará bajo la conducción y mando del Fiscal General, así como del Abogado General, Fiscal de Investigaciones Ministeriales, Fiscales Regionales, Fiscales Coordinadores Especializados, Fiscales Especiales, Fiscales de Distrito, Fiscales y Fiscales Especializados, en general adscritos a las Unidades o Sub-Unidades Integrales, en sus respectivos distritos judiciales; y de todo servidor público que, por razón de su jerarquía, realice funciones de Fiscal.

La Policía de Investigación actuará bajo la conducción y mando de la Institución del Ministerio Público, y la auxiliará en la investigación de los delitos y, en su caso, en la persecución de los presuntos responsables. En consecuencia, acatarán las instrucciones que se les dicten para tal efecto, cumplirán las actuaciones que les encomienden durante la investigación y deberán hacer cumplir las citaciones, presentaciones y notificaciones que se le ordenen. También ejecutarán las órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos que dispongan los órganos jurisdiccionales.

Artículo 46. ...

Los Peritos y la Policía Científica recolectarán indicios, evidencias, o elementos materiales probatorios, procediendo a su debido embalaje y preservación, y pondrán a disposición del Fiscal el material sensible y significativo que resulte de sus intervenciones.

...

...

**TÍTULO SEXTO
DE OTROS ÓRGANOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS**

Artículo 51. Órganos

Para el mejor ejercicio de sus funciones, la Fiscalía General contará además con los siguientes órganos:

I. a IV. ...

V. Derogada.

Artículo 52. ...

El Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito estará bajo el mando directo de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, y brindará sus servicios a través de las oficinas siguientes:

I. a III. ...

III Bis. De Orientación Jurídica;

IV. Coordinador de Enlaces de Atención Victimal en las Unidades y Sub-Unidades de Atención Temprana; y

V. ...

...

Artículo 56. ...

El Instituto de Formación Profesional tendrá como objetivo implementar programas de capacitación, actualización y especialización para el personal de la Fiscalía General; así como coordinar, con otras autoridades competentes, las actividades que se generen en materia de capacitación y profesionalización, para lo que gestionará los recursos materiales y financieros que se requieran, en coordinación con la Dirección General de Administración.

...

Artículo 60. ...

El Centro de Evaluación y Control de Confianza estará bajo el mando directo del Fiscal General, y su organización y funcionamiento se regirán por las disposiciones de la presente Ley, del Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables.

...

...

Artículo 63. ...

Los Fiscales, Facilitadores, Peritos, Policía de Investigación y de toda aquella en sus distintas modalidades, y Auxiliares de Fiscal, tanto para su ingreso como para su permanencia, deberán cumplir con el requisito de someterse y aprobar el proceso

de evaluación de control de confianza, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 65. ...

Los procesos de evaluación tendrán por objeto comprobar que los Fiscales, Facilitadores, Peritos, Policía de Investigación y de toda aquella en sus distintas modalidades, y Auxiliares de Fiscal, así como de los de nuevo ingreso a dichos cargos, den debido cumplimiento a los principios de buena fe, legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, indivisibilidad, jerarquía y autonomía en sus funciones.

Artículo 67. ...

Los que deban someterse al proceso de evaluación serán citados, con un término mínimo de veinticuatro horas, a la práctica de las evaluaciones correspondientes. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada, después de tres notificaciones consecutivas, se dará cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, en su Reglamento y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, para efecto de la sanción correspondiente.

Artículo 69. ...

Los Fiscales, Facilitadores, Peritos, Policía de Investigación y de toda aquella en sus distintas modalidades, y Auxiliares de Fiscal que no cumplan con los requisitos de permanencia en los procesos de evaluación de control de confianza cesarán en sus funciones y dejarán de surtir efecto sus nombramientos, sin responsabilidad para la Fiscalía General, previo desahogo del procedimiento que se establece en esta Ley.

...

Artículo 70. ...

Antes, al inicio, o durante la tramitación del procedimiento administrativo, el titular de la Visitaduría General, previo acuerdo con el Fiscal General, podrá determinar como medida precautoria la suspensión temporal de los Fiscales, Facilitadores, Peritos, Policía de Investigación y Auxiliares de Fiscal hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente, con el objetivo de salvaguardar el interés social o el orden público derivado de las funciones que realizan en la investigación y persecución de los delitos, de convenir así para el mejor cumplimiento del servicio de procuración de justicia. La medida precautoria aludida no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

Artículo 71. ...

...

...

Para efectos de revalidación de la certificación y el registro, seis meses antes de la expiración de su vigencia, los Fiscales,

Facilitadores, Peritos, Policía de Investigación y Auxiliares de Fiscal deberán someterse a los procesos de evaluación respectivos. Será responsabilidad del titular del área de adscripción solicitar con oportunidad al Centro de Evaluación y Control de Confianza la programación de las evaluaciones correspondientes. En todo caso, el propio servidor público tendrá derecho a solicitar la programación de sus evaluaciones.

...

CAPÍTULO VI Derogado

Artículos 73 a 76. Derogados

Artículo 77. ...

Los Fiscales, Facilitadores, Peritos, Policías de Investigación y de toda aquella en sus distintas modalidades, y Auxiliares de Fiscal que formen parte de la Fiscalía General, con base a los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución, quedarán sujetos al Servicio de Carrera, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad, la presente Ley, su Reglamento y la normatividad que para tal efecto expida el Fiscal General.

Artículo 88. ...

La separación del servicio, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, se realizará mediante un procedimiento administrativo, conforme a lo señalado en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en aplicación supletoria, además de lo siguiente:

I. El superior jerárquico inmediato del Fiscal, Facilitador, Perito, o Auxiliar de Fiscal, deberá presentar queja fundamentada y motivada ante la Visitaduría General, en la cual deberá señalar el requisito de permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el miembro del Servicio de que se trate; en el escrito de queja ofrecerá las pruebas y, en su caso, indicará los nombres de testigos y señalará, para la compulsión de los documentos que no tuviere en su poder, el archivo en que éstos se encuentren;

II. a III ...

IV. Una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Visitaduría General resolverá sobre la queja respectiva, en un plazo no mayor de seis meses, aplicando las sanciones contenidas en este ordenamiento;

V. a VI. ...

VII. Contra la resolución del Fiscal General no procederá recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El orientador jurídico de la Fiscalía General que haya sido asignado a la víctima, con la finalidad de actuar como asesor jurídico de la misma, dentro de una carpeta de investigación, deberá continuar desempeñándose como tal, hasta en tanto se le nombre un asesor jurídico, por la autoridad competente.

CUARTO. Dentro del término de sesenta días siguientes al inicio de la vigencia del presente Decreto, deberá ajustarse el contenido del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su pleno cumplimiento.

QUINTO. El Congreso del Estado deberá adecuar, en un plazo no mayor de sesenta días, contado a partir del siguiente al del inicio de vigencia de este Decreto, la legislación en materia de víctimas del delito, a efecto de incorporar las previsiones necesarias para el fortalecimiento del servicio de asesoría jurídica gratuita a las víctimas del delito.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001686 de las Diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Flavino Ríos Alvarado
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1371

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XLII Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN XLIX Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL AÑO LEGISLATIVO COMPRENDIDO DEL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2017, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SE INTEGRARÁ DE LA FORMA SIGUIENTE:

PRESIDENTA: DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SÁINZ
VICEPRESIDENTA: DIP. DULCE MARÍA GARCÍA LÓPEZ
SECRETARIA: DIP. REGINA VÁZQUEZ SAUT

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CIUDADANOS GOBERNADOR DEL ESTADO Y PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE ESTADO, A LOS PODERES DE LA FEDERACIÓN Y A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO. PUBLÍQUESE EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

MARÍA ELISA MANTEROLA SÁINZ
 DIPUTADA PRESIDENTA
 RÚBRICA.

REGINA VÁZQUEZ SAUT
 DIPUTADA SECRETARIA
 RÚBRICA.

folio 1372

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A INSTRUMENTAR DIVERSAS ACCIONES PARA LA ENTREGA DE LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Antonio Gómez Pelegrín, Secretario de Finanzas y Planeación, con fundamento en lo establecido en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 9 fracción III, 10, 12 fracciones I, VI y XIX, 19 y 20 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1 inciso B), 2, 4, 8 y 14 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, la presente Administración concluirá su gestión el último día del mes de noviembre de esta anualidad, por lo que en observancia a lo consignado en el numeral 58 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a partir del día 1 de noviembre del año en curso, el Gobernador y los titulares de las dependencias y entidades del Ejecutivo han comenzado a disponer lo necesario para iniciar la entrega de los asuntos de la Administración Pública encomendados a su cuidado.

Que en ese tenor, mediante oficio I-007/2016 de fecha 24 de octubre de 2016, el Gobernador del Estado designó al Secretario de Gobierno, al Contralor General y al suscrito, en mi calidad de Secretario de Finanzas y Planeación, como responsables para conducir y coordinar debidamente el proceso de Entrega-Recepción de los asuntos de la Administración Pública.

Que, atendiendo a lo anterior, el primer día de noviembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo una reunión en la Sala de Juntas del C. Secretario de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, entre servidores públicos del ejecutivo estatal en funciones y las personas designadas

por el Gobernador Electo, a efecto de dar inicio a los trabajos mencionados.

Por el fundamento y considerandos expuestos, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo primero. El presente Acuerdo deberá ser observado por los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Finanzas y Planeación, y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos a las que éstos se sujetarán, durante el proceso de Entrega-Recepción de los asuntos de la Administración Pública.

Artículo segundo. Los Subsecretarios de Ingresos, Egresos y Planeación, así como el Procurador Fiscal, durante el proceso a que hace referencia el artículo primero, deberán coordinar a las áreas que integran el órgano administrativo a su cargo, con la finalidad de que se proporcione la información requerida por las personas designadas para el efecto, misma que deberá ser completa y veraz.

Para efectos de lo anterior, el Director General de Administración, el Director General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos, el Director General de Innovación Tecnológica y el Tesorero, proporcionarán la información atinente a sus respectivas áreas administrativas en forma directa.

Artículo tercero. Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el ámbito de su competencia:

I. Agilizarán la ejecución de los trabajos cuyo plazo de terminación no exceda de treinta días, para su oportuno cumplimiento;

II. Vigilarán la continuación de los programas de plazo de terminación mayor a treinta días y prepararán un documento de entrega, en el que consten: los antecedentes, el estado actual, los procedimientos a seguir, la fecha probable de terminación.

En caso de haber retraso, las razones que lo hayan originado. El estado financiero y los anexos que correspondan;

III. Ordenarán y supervisarán la actualización del inventario de los bienes a su cuidado;

IV. Se abstendrán de iniciar la ejecución de programas con terminación a largo plazo, con excepción de aquellos que por su naturaleza deban de iniciarse;

V. Vigilarán que los trámites normales del área a su cargo, se continúen ejecutando;

VI. Formularán las actas de entrega correspondientes, que deberán suscribirse hasta la fecha de entrega;

VII. Los servidores públicos que no sean ratificados en sus puestos, deberán permanecer en disponibilidad de quienes los sustituyan, hasta el día dieciséis del mes de diciembre del mismo año, con respecto a sus derechos laborales.

Artículo cuarto. Cada uno de los titulares de las áreas administrativas que integran la Secretaría de Finanzas y Planeación, serán responsables, para los efectos legales correspondientes, del contenido de la información que proporcionen durante el proceso referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Dado en Xalapa-Enríquez, Ver., a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Antonio Gómez Pelegrín Secretario de Finanzas y Planeación. Rúbrica.

folio 1388

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

Director de la *Gaceta Oficial*: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está basado en la norma internacional de calidad ISO 9001:2008